

CONSTANCIA: Señor Juez le informo que en el proceso de la referencia se recibió comunicación de Medicina legal Regional Noroccidente, precisando que la fecha asignada para la toma de muestras remitidas por este despacho, sería el día 30 de agosto de los cursantes y no el día 26 de agosto como inicialmente se había anunciado, a su despacho señoría para proveer, agosto 25 de 2022

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO

Asistente Social

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	1137
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE HENAO BETANCUR
DEMANDADO	DEISY TATIANA HENAO VASQUEZ (Progenitora de DULCE MARIA HENAO VASQUEZ)
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA PARA PRUEBA DE ADN
RADICADO No.	056973184001 2022-00198

De acuerdo a lo afirmado en la constancia que antecede, además que en el numeral 3° del auto admisorio se ordenó la realización la prueba de ADN, se fija como nueva fecha para a para la realización de la prueba de ADN el próximo treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las (10:00) de la mañana; a la misma deberán concurrir el señor LUIS ENRIQUE HENAO BETANCUR, la niña DULCE MARIA HENAO VASQUEZ y su progenitora DEISY TATIANA HENAO VASQUEZ, las partes deberán concurrir, a las instalaciones de Medicina Legal en la ciudad de Medellín - Antioquia, **sede ubicada en la carrera 65 No 80-325 en la ciudad de Medellín - Antioquia** para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo) y el certificado o copia del folio del registro civil de nacimiento de la citada niña.

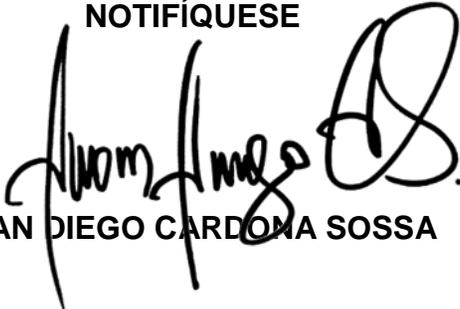
Notifíquese a las partes por el medio más expedito, se tendrá en cuenta en la diligencia de notificación de hacer las advertencias sobre los efectos de la renuencia a comparecer

a la práctica de esta prueba, advirtiéndole que, de no concurrir a la misma, podría ser declarado como padre por el despacho de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, presumiendo entonces como cierta la paternidad en cuestión.

Igualmente, se le hará entrega en la misma diligencia del formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad de menores de edad "FUS". Por la secretaria del Juzgado cítese a los accionados por la forma más expedita y notifíqueseles la fecha en la que deben de comparecer a la toma de muestras,

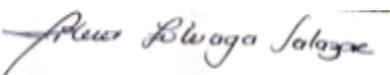
El Juez

**NOTIFÍQUESE**



**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**

JUAN

<p><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° 129 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 29 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p>MILENA ZULUAGA SALAZAR SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:  
**Juan Diego Cardona Sossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d6d05a0bb667feaab7b333b9b685266c9142c5e546521939555f1b0cad29b1**

Documento generado en 25/08/2022 04:49:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**